



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-04574264-GDEBA-DGAMAMGP -RENDERING S.A- Convalidación

---

**VISTO** el expediente EX-2023-04574264-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 15.164, y su modificatoria N° 15.309, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme surge de las Actas de Inspección B00167067/8, con fecha 7 y 8 de febrero de 2022, se fiscalizó el establecimiento de la firma RENDERING S.A. (CUIT 30-70733707-0), sito en calle Cerrito N° 4891, de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, cuyo rubro es elaboración de sebo animal, disponiéndose la Clausura Preventiva Total del mismo, ya que la firma no estaba realizando procesos productivos de cocción y elaboración de sebo vacuno, debido a la medida cautelar que había sido dispuesta por las autoridades municipales el día de 6 de febrero de 2023 (cuando siendo las 23:59 hs, constatado la trascendencia de olores desde la planta con los equipos aerocondensadores con presencia de pérdidas). Al momento del relevamiento, en la playa de descarga, existían aproximadamente 200 toneladas de material para procesar. Se observó que estaba anulando el sistema de aerocondensadores y conectando los conductos de efluentes gaseosos, provenientes desde el digestor, a dos acuacondensadores. También que se estaba reparando el digestor. Ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, de la población o del medio ambiente, y la situación no admite demoras en la adopción de medidas preventivas, todo ello en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° apartado “ii” del Anexo I del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que, conforme se desprende de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico

elaborado al efecto -obrantes en los ordenes N° 3 y 5, incorporados como ACTA-2023-04536196-GDEBA-DFIMAMGP e ACTA-2023-04918829-GDEBA-DFIMAMGP en ocasión de la fiscalización realizada, se procedió a instaurar la clausura descripta precedentemente;

Que, bajo el orden N° 8, mediante IF-2023-05012154-GDEBA-DPCYFMAMGP, intervino el Área Técnica con incumbencia reseñando lo actuado elevando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva;

Que, la Dirección Provincial de Faltas Ambientales, ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*”;

Que, las previsiones del referido apartado II del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164, y su modificatoria N° 15.309, la Resolución N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164, su modificatoria N° 15.309 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

**LA DIRECCION PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACION  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Convalidar la Clausura Preventiva Total impuesta sobre el establecimiento de la firma RENDERING S.A. (CUIT 30-70733707-0), sito en calle Cerrito N° 4891, de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, cuyo rubro es elaboración de sebo animal, ya que la misma no estaba realizando procesos productivos de cocción y elaboración de sebo vacuno, debido a la medida cautelar que había sido dispuesta por las autoridades municipales el día de 6 de febrero de 2023 (cuando siendo las 23:59 hs, constatado la trascendencia de olores desde la planta con los equipos aerocondensadores con presencia de pérdidas). Al momento del relevamiento, en la playa de descarga, existían aproximadamente 200 toneladas de material para procesar. Se observó que estaba anulando el sistema de aerocondensadores y conectando los conductos de efluentes gaseosos, provenientes desde el digestor, a dos acuaccondensadores. También que se estaba reparando el digestor. Ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, de la población o del medio ambiente, y la situación no admite demoras en la adopción de medidas preventivas, todo ello en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º apartado “ii” del Anexo I del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459.

**ARTÍCULO 2º.** Autorizar el funcionamiento de la firma por un lapso de 30 días con el fin de continuar con las adecuaciones iniciadas en los equipos de tratamiento de las emisiones gaseosas

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.